

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican artículos de decretos mediante los cuales se establecieron requisitos y condiciones de los Programas de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE)

DECRETO SUPREMO N° 098-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 059-2000 se aprobaron Programas de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE) con el objeto de contribuir a la refinanciación de las obligaciones de las unidades dedicadas a actividades agropecuarias y empresariales, respectivamente, contraídas con Instituciones Financieras, en adelante las IFIs;

Que, los referidos Programas se materializan mediante la entrega, a valor nominal, de los bonos emitidos conforme al Decreto de Urgencia referido en el considerando anterior, de acuerdo a los criterios, requisitos, términos y condiciones fijados en el Reglamento;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 088-2000-EF y 089-2000-EF se establecieron los requisitos, términos y condiciones de apoyo del RFA y FOPE, respectivamente;

Que, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77 se establecieron características adicionales de los bonos del Tesoro Público autorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y se aprobaron los Reglamentos de Uso del RFA y FOPE;

Que, se ha designado a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) como entidad a cargo del RFA y FOPE, la cual debe supervisar la correcta utilización de los recursos del programa, así como realizar los aportes en Bonos solicitados por las IFIs;

Que, es necesario efectuar precisiones en la normatividad que rige estos Programas a fin de perfeccionar su utilización;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y en el Decreto de Urgencia N° 059-2000; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- *Incorpórese como tercer párrafo del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 088-2000-EF y del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 089-2000-EF, el siguiente:*

El incumplimiento referido en el párrafo anterior también comprende el supuesto que la IFI no otorgue el financiamiento de corto plazo referido en el literal d) del artículo anterior, por razones distintas a razones de mercado, al deterioro de la viabilidad del beneficiario o a algún incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones acordadas en el plan de reestructuración. A tal finalidad, la IFI deberá sustentar por escrito las razones de no haber otorgado el financiamiento de corto plazo, correspondiendo a COFIDE emitir el pronunciamiento final, previa opinión de la Superintendencia de Banca y Seguros. () (**)*

(*) De conformidad con el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 023-2001-EF publicado el 13-02-2001, se deroga este artículo en la parte correspondiente a la modificación del Decreto

Supremo N° 088-2000-EF.

() De conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2001-EF publicado el 20-03-2001, se deroga este artículo en la parte correspondiente a la modificación del Decreto Supremo N° 089-2000-EF..**

Artículo 2.- Para efectos de los alcances de los Programas RFA y FOPE, las operaciones de arrendamiento financiero no se encuentran comprendidas en la definición de créditos comerciales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas